



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY  
CÁMARA DE REPRESENTANTES  
Secretaría

COMISIÓN DE  
DEFENSA NACIONAL

REPARTIDO N° 912  
ABRIL DE 2018

CARPETA N° 2936 DE 2018

TAREAS DE VIGILANCIA Y APOYO A ORGANISMOS CON JURISDICCIÓN Y  
COMPETENCIA EN LA ZONA FRONTERIZA

Se encomienda a las Fuerzas Armadas su realización

*XLVIIIa. Legislatura*



PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE  
DEFENSA NACIONAL  
MINISTERIO DEL INTERIOR  
MINISTERIO DE  
RELACIONES EXTERIORES  
MINISTERIO DE  
ECONOMÍA Y FINANZAS

---

Montevideo, 5 de marzo de 2018

Señora Presidente de la Asamblea General  
Lucía Topolansky:

Por el presente proyecto de ley, el Poder Ejecutivo propone complementar las capacidades del Estado en la zona fronteriza, encomendando a las Fuerzas Armadas tareas de vigilancia con la finalidad de disuadir posibles actividades ilícitas y prevenir amenazas, de cualquier naturaleza, a la paz y seguridad de la República Oriental del Uruguay.

La permeabilidad de las fronteras, constituye una debilidad estructural del Estado, debido a la falta de su presencia en la zona, generando oportunidades para los agentes de delitos transnacionales en diversas formas; afectando la seguridad, el desarrollo y la imagen institucional del país.

En países de la región existen, fruto de la actual coyuntura internacional y regional, modificaciones legales que han habilitado el empleo de las Fuerzas Armadas en las zonas de frontera con la finalidad de prevenir y disuadir potenciales amenazas a la seguridad.

La presencia de las Fuerzas Armadas en la "zona fronteriza" a crearse, tiene como finalidad la protección contra el desarrollo de actividades ilícitas, en particular las transnacionales, en virtud que dicha región constituye un área geopolíticamente vulnerable a diferentes intereses y objetivos, muchos de ellos opuestos a los nacionales.

Esta competencia específica de las Fuerzas Armadas se torna necesaria, sin detrimento de su misión fundamental, acorde a lo dispuesto en la Constitución de la República, en la Ley N° 18.650 -Marco de Defensa Nacional- de 19 de febrero de 2010, en el Decreto Ley N° 14.157 -Orgánico de las Fuerzas Armadas- de 21 de febrero de 1974 y demás Leyes Orgánicas de las Fuerzas, como apoyo y en coordinación con los organismos estatales que poseen competencia específica en materia de protección y seguridad interna.

TABARÉ VÁZQUEZ  
JORGE MENÉNDEZ  
EDUARDO BONOMI  
RODOLFO NIN NOVOA  
DANILO ASTORI

---

## PROYECTO DE LEY

---

Artículo 1º.- Encomendar a las Fuerzas Armadas la realización de tareas de vigilancia, así como de apoyo a los organismos con jurisdicción y competencia, en la "zona fronteriza" que se define en el artículo siguiente.

Artículo 2º.- Fijese como "zona fronteriza", la franja de territorio nacional de 20 kilómetros de ancho contados a partir de los límites definidos en los tratados internacionales correspondientes en cada caso, quedando excluidos los centros poblados. dentro de dicha zona, el Poder Ejecutivo determinará los procedimientos y normativas aplicables.

Artículo 3º.- Quedan comprendidas dentro de las tareas indicadas en el artículo 1º las siguientes:

- a) patrullaje;
- b) identificación de personas y control de vehículos;
- c) detención en caso de flagrante delito.

En caso de detectar una presunta irregularidad, su actuación se comunicará de forma inmediata a la autoridad policial u organismo competente, según el caso.

Artículo 4º.- En los casos en que el personal militar designado para las tareas definidas en los artículos precedentes, se viera obligado a utilizar medios materiales de coacción, deberá hacerlo de forma racional, progresiva y proporcional, agotando previamente los mecanismos de disuasión que estén a su alcance, según cada caso.

Artículo 5º.- Los actos cumplidos en el mero de las tareas asignadas al personal militar de acuerdo a la presente ley, estarán alcanzadas por la presunción legal de configuración de la causal de justificación del artículo 28 del Código Penal.

Artículo 6º - El Poder Ejecutivo reglamentará los mecanismos de coordinación con los otros organismos del Estado con competencia en la materia, a efectos de asegurar el eficiente cumplimiento de las misiones encomendadas por la presente ley, así como los aspectos a priorizar en los controles a llevar a cabo.

Montevideo, 5 de marzo de 2018

JORGE MENÉNDEZ  
EDUARDO BONOMI  
RODOLFO NIN NOVOA  
DANILO ASTORI

≠